ANEXO TECNICO.

1. JUSTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es una entidad de derecho público que se rige por la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así como por el Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, conforme a principios como la igualdad, moralidad, eficacia y publicidad (art. 209), lo que impone a las entidades estatales el deber de estructurar estrategias que garanticen su cumplimiento. En ese marco, el Estado también está llamado a promover el acceso progresivo del campesinado y los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a servicios esenciales (art. 64 modificado por el acto legislativo 01 de 2023), otorgando especial protección a la producción de alimentos, dando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (art. 65), y regulando condiciones especiales del crédito agropecuario conforme a los ciclos productivos y riesgos del sector (art. 66), como parte de su compromiso constitucional con el desarrollo rural integral.

La Ley 101 de 1993, en desarrollo de los mandatos constitucionales descritos, asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas públicas orientadas al desarrollo rural integral, abarcando los sectores agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal. En el mismo sentido, el decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 2, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete desarrollar los siguientes objetivos:

> "– Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través

de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

– Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país."

Ahora, bajo la estructura del Ministerio, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto No. 1985 de 2013 tiene dentro de sus funciones diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y, hacer el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios de su competencia, entre otras.

En virtud de lo expuesto anteriormente como planes, programas y proyectos desarrollados para la ejecución de la política pública agropecuaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en busca de un desarrollo integral y sostenible del sector rural Colombiano y en concordancia con los principios de la administración pública establecidos en la Ley 80 de 1993 de economía, transparencia, coordinación, eficacia, participación y responsabilidad y en busca del desarrollo sinérgico de la ejecución de la política pública agropecuaria, se debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

En este mismo sentido, la Ley 101 de 1993, en su Capítulo V, estableció el régimen de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras. Su artículo 29 dispone:

"Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para su propio beneficio. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación" (negrita fuera del texto original).

A su vez, el artículo 30, con relación a la administración y recaudo, señala:

> *"La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas" (negrita fuera del texto original)*.

Por su parte, el artículo 31 dispone que "Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra" (negrita fuera del texto original), con sujeción a objetivos como la investigación y transferencia de tecnología, la asesoría y asistencia técnicas, la adecuación de la producción y control sanitario, la organización y desarrollo de la comercialización, el fomento de las exportaciones y la promoción del consumo, y los programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio del respectivo subsector.

Frente a los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, estos operan como cuentas especiales destinadas al recaudo y manejo de los recursos provenientes de las respectivas cuotas de Fomento. Estos tributos son de naturaleza parafiscal y gozan de destinación específica, por lo cual deben invertirse estrictamente en el subsector económico que los aporta, conforme a los lineamientos generales estipulados en los artículos 29 a 31 de la Ley 101 de 1993.

En relación con la naturaleza y destinación de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece:

> *"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable (…)" (negrita fuera del texto original)*.

De esta manera, tanto los recursos recaudados como los rendimientos derivados de su administración se encuentran sujetos a la finalidad específica establecida por el legislador.

Así las cosas, la naturaleza parafiscal de estos recursos implica que su administración debe sujetarse a criterios de legalidad, destinación específica, adecuada gestión y control, garantizando que los recursos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a su creación.

En consecuencia, resulta necesario que las entidades y organismos responsables de su administración cuenten con mecanismos adecuados de seguimiento, verificación y control que permitan establecer la correcta gestión de los recursos y su correspondencia con las finalidades legalmente previstas.
La Ley 89 de 1993 creó la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y dispuso que el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contrate con la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGÁN su administración y recaudo final (art. 7), con un plan anual de inversiones y gastos que solo puede ejecutarse si la Junta Directiva lo aprueba con el voto favorable del Ministerio (art. 8). La competencia de verificación del Ministerio se desarrolla en el Decreto 1071 de 2015, cuyo artículo 2.10.1.2.1 establece que el Ministerio debe verificar, entre otros aspectos, el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y las operaciones ejecutadas por los Fondos, así como su correspondencia con las finalidades y objetivos establecidos y el adecuado cumplimiento del contrato celebrado con la entidad administradora.

Conforme al artículo 2 de la Ley 89 de 1993, modificado por el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 365 de 1997, "A partir del 1 de enero de 1998 la contribución de que trata el artículo 2o. de la Ley 89 de 1993, será del 0.75% y del 75% de un salario diario mínimo legal vigente, por concepto de leche y carne respectivamente" (negrita fuera del texto original).
Por tanto, el Ministerio ejerce una función de vigilancia administrativa y seguimiento respecto de la administración de los recursos de los fondos, función que es distinta del control fiscal que constitucional y legalmente corresponde a la Contraloría General de la República. En consecuencia, las actuaciones de seguimiento y verificación que adelante el Ministerio no sustituyen ni invaden las competencias propias del órgano de control fiscal.

El Decreto 1071 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de que el Ministerio utilice una auditoría externa como instrumento para el ejercicio de sus funciones de verificación.

En efecto, el parágrafo del artículo 2.10.1.2.1 dispone:

"Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar los servicios de una Auditoría Externa".

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio y FEDEGÁN suscribieron el Contrato de Administración No. 20190001 del 4 de enero de 2019, por un término de diez (10) años, que asigna a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas el control administrativo (cláusula sexta) y la supervisión (cláusula vigésima séptima), y obliga a FEDEGÁN a llevar una contabilidad independiente del Fondo Nacional del Ganado, con estados financieros al cierre de cada vigencia (cláusula segunda, numeral 9), y a rendir al Ministerio los informes que este requiera (cláusula segunda, numeral 11).

Sobre la vigilancia administrativa, la cláusula quinta del mismo contrato dispone:

> *"La vigilancia administrativa de los recursos de la Cuota de fomento ganadero y lechero, administrada por FEDEGAN, será ejercida por EL MINISTERIO, a través del delegado del Señor Ministro en la Junta Directiva de la Cuota, con el apoyo técnico de la Director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas" (negrita fuera del texto original).*

Esta auditoría debe circunscribirse a la evaluación técnica de la administración y manejo de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, sin atribuir al contratista facultades propias del control fiscal.

Por ello, el MADR ejerce la vigilancia administrativa de sus recursos con el apoyo de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en los términos del artículo 18 del Decreto 1985 de 2013 y del Contrato de Administración No. 20190001 y, además de los informes de la auditoría interna del Fondo, puede contratar servicios externos de auditoría (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, MN-GPC-01, núm. 12.1.3.2.1).

En virtud de lo anterior, el MADR requiere una revisión forense independiente, sobre universos completos de información, que establezca con soporte probatorio si los recursos se recaudaron, administraron y aplicaron conforme a su destinación legal, y que le sirva de base para adoptar las decisiones que correspondan.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – Generales.

2.1. CÓDIGO DE NACIONES UNIDAS – UNSPSC

84111600	84 - Servicios financieros y de seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría	Servicios de auditoría

84111601	84 – Servicios financieros y de seguros	8411 – Servicios de contabilidad y auditorías	841116 – Servicios de auditoría	Auditorías de cierre del ejercicio

2.2. OBJETO.

"REALIZAR UNA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE FORENSE PARA EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL, FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDO FINAL E INVERSIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO Y DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL GANADO, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN NO. 20190001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO:

Adelantar una consultoría con enfoque forense en el marco de lo contemplado en la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015, la Ley 89 de 1993 y el Contrato de Administración No. 20190001.

En este sentido, es necesario establecer, con técnicas forenses y soporte probatorio, si el recaudo, la administración y la aplicación de los recursos del Fondo Nacional del Ganado, durante las vigencias revisadas, se ajustaron a su destinación legal, a los presupuestos aprobados y al Contrato de Administración No. 20190001, y cuantificar las desviaciones que se encuentren.

2.3.1. Objetivos específicos

1. Establecer la integridad del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y cuantificar omisiones, evasión, elusión y diferencias.
2. Revisar que los gastos de funcionamiento e inversión se ajustaron a la destinación legal, a los presupuestos y a los acuerdos de gastos aprobados, y que cuentan con soporte suficiente.
3. Revisar la liquidación y el pago de la contraprestación de administración.
4. Revisar la constitución, manejo, rendimientos y aplicación de las reservas del Fondo Nacional del Ganado.
5. Revisar la contratación del Fondo Nacional del Ganado con terceros, las operaciones con partes vinculadas y la separación patrimonial y contable entre los recursos del fondo y los del administrador.

6. Revisar la publicación de la información contractual del fondo y la implementación del programa de ética y transparencia del administrador.
7. Cuantificar los posibles perjuicios, documentarlos con evidencia de validez judicial y recomendar al MADR las acciones que correspondan.

2.3.2. Alcance temporal

Vigencias comprendidas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

2.3.3. Alcance temático

La revisión cubrirá el 100 % de los registros contables, de pagos, de contratación y de recaudo del período, en los siguientes componentes:

a. Recaudo de la cuota de fomento: Verificación de la liquidación, retención, consignación, gestión de cartera, cobro e identificación de agentes retenedores omisos o inexactos.
b. Gastos de funcionamiento e inversión: Evaluación del 100% de la ejecución presupuestal, correspondencia de la ejecución con los planes de inversión y presupuestos aprobados por el órgano de dirección; soporte y pertinencia de los pagos; contratación del fondo con terceros y con partes vinculadas al administrador; programas de investigación, transferencia de tecnología y comercialización.
c. Contraprestación de administración: Verificación de la base de cálculo y topes de la comisión reconocida.
d. Reservas del fondo: Análisis de la constitución, rendimiento y destino de las reservas y excedentes del fondo.
e. Separación patrimonial y contable: Comprobación de la independencia de los recursos del fondo frente a los recursos propios del administrador; operaciones cruzadas y asignación de costos compartidos.
f. Gobierno: trazabilidad de las decisiones del órgano de dirección, operaciones con partes relacionadas y cumplimiento del contrato de administración.

2.4. Universo y muestreo. Las pruebas analíticas se aplicarán sobre el 100% del universo de datos. Para la verificación documental y física sobre el terreno, el proponente deberá presupuestar como mínimo cuatro (4) visitas regionales de campo a sedes regionales, plantas o proyectos del Fondo Nacional del Ganado.

2.5. Etapa de Contradicción: El consultor deberá notificar los hallazgos preliminares del fondo y valorar técnicamente sus observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles antes de emitir el Informe Final.

Para el desarrollo de esta etapa se contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, distribuidos de la siguiente manera:

a. **Presentación de observaciones y soportes:** el administrador del Fondo dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de los hallazgos preliminares efectuada por conducto del supervisor del contrato, para presentar sus observaciones y aportar los documentos o soportes correspondientes.
b. **Valoración técnica:** vencido el término anterior, el consultor dispondrá de cinco (5) días hábiles para analizar las observaciones y los soportes recibidos, evaluar su pertinencia y determinar, con fundamento en la evidencia disponible, si procede mantener, modificar o retirar los hallazgos preliminares.

 Si el administrador del Fondo no presenta observaciones o soportes dentro del término otorgado, el consultor podrá continuar con la elaboración y emisión del informe final, incorporando los hallazgos que se encuentren debidamente sustentados con las evidencias recaudadas durante la auditoría, sin que la ausencia de pronunciamiento implique, por sí misma, la aceptación de los hechos por parte del administrador.

 La valoración de las observaciones y los soportes deberá quedar documentada en los papeles de trabajo de la auditoría, dejando constancia de las decisiones adoptadas respecto de cada hallazgo.

2.6. Componente pericial: El dictamen lo firma una persona natural que cumpla con el artículo 226 del Código General del Proceso o los artículos 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004, según el caso.

2.7. Presentación y sustentación del dictamen pericial: Es condicional y se activa por orden escrita del MADR cuando decida acudir a las autoridades. La utilización, presentación o incorporación del dictamen pericial estará sujeta a las necesidades de la Entidad y a los requerimientos que se presenten en el marco de los procesos judiciales, administrativos o ante las demás instancias competentes en las que se requiera dicho documento. En consecuencia, el contratista estará obligado a comparecer, asistir y atender los requerimientos de la Entidad para presentar, explicar, ratificar o sustentar el dictamen pericial y sus conclusiones, así como para aclararlo o complementarlo cuando resulte procedente, en cualquier momento en que

sea requerido para tal fin, incluso con posterioridad a la entrega del informe final, siempre que el requerimiento se encuentre relacionado con el objeto y las obligaciones del contrato.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad y participación del profesional responsable de su elaboración, sin que ello implique el reconocimiento de costos adicionales cuando dicha participación corresponda al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales correspondientes y, cuando se configuren los presupuestos de cobertura, a la efectividad del amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con las condiciones de la garantía y las disposiciones aplicables.

2.8. Límites

1. La consultoría no sustituye el control fiscal de la Contraloría General de la República ni la auditoría interna del Fondo.

2. El consultor no imputa responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales, que corresponden a las autoridades competentes; establece hechos, los cuantifica e indica su presunta incidencia para que el MADR decida los traslados.

3. La contraprestación de administración es la remuneración del administrador: se verifica su cálculo y tope, no el uso que el administrador le dé.

4. La relación con el administrador se canalizará a través del supervisor del contrato.

NOTA 1. En el marco de la ejecución del contrato, se contempla la elaboración de un (1) dictamen pericial, junto con el informe final de la consultoría.

NOTA 2. El alcance de esta obligación comprenderá, cuando corresponda, la sustentación, ratificación o aclaración del dictamen pericial en actuaciones judiciales, administrativas, fiscales, disciplinarias o penales relacionados con su contenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las condiciones y responsabilidades asociadas a dichas actuaciones se sujetarán a lo establecido en el pliego de condiciones, los demás documentos del proceso y el contrato.

NOTA 3: En todo caso, el contratista deberá dar cumplimiento integral a las condiciones técnicas, actividades, procedimientos, alcances, obligaciones y entregables establecidos en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral de los documentos del proceso y constituye el referente para la ejecución de la auditoría forense objeto del contrato.

3. PLAZO DEL CONTRATO:

"El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal correspondiente".

4. GARANTÍAS:

Una vez suscrito el contrato, se debe constituir una póliza que garantice los siguientes amparos:

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 6 meses mas	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato de Consultoría, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
		Para garantizar la calidad del servicio,	Con una vigencia igual al	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad

X	**CALIDAD DEL SERVICIO**	se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 12 meses mas	estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del Contrato de Consultoría y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión del Contrato de Consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato. **NOTA:** Este amparo cubre también los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de presentar, sustentar, ratificar, aclarar o complementar el dictamen pericial cuando la Entidad lo requiera con posterioridad a la terminación del contrato.
X	**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato de Consultoría amparado en el territorio nacional.

5. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con las características del objeto contractual y sus actividades específicas, el contrato a celebrar es de Consultoría.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que se requiera.

Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

7. FORMA DE PAGO:

El valor del Contrato será pagado de la siguiente manera, en función de la ejecución de los entregables o actividades contractuales, de la siguiente manera:

ENTREGABLES		PORCENTAJE VALOR ASIGNADO	FORMA DE PAGO
1.	Plan de trabajo	7 %	Un primer pago, equivalente al siete por ciento (7 %) del valor del contrato, a la entrega de: Plan de trabajo
2.	Informe preliminar, alertas cuantificadas y casos priorizados por componente.	40 %	Un segundo pago, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, a la entrega de: Informe preliminar, alertas cuantificadas y casos priorizados por componente.
3.	Informe final - Expedientes de soporte	37 %	Un tercer pago, equivalente al treinta y siete por ciento (37 %) del valor del contrato, a la entrega de: Informe final - Expedientes de soporte
4.	Dictamen pericial, conforme al art. 226 del CGP o a los arts. 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004,	16 %	Un cuarto pago, equivalente al dieciséis por ciento (16 %) del valor del contrato, a la entrega del dictamen pericial.

Nota 1. Los pagos se realizarán previa entrega de los Bienes y/o Servicios por parte del contratista al MADR, presentación de la factura; certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista y suscrito por el supervisor y del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales por parte del Contratista, al tenor de la normatividad vigente aplicable.

Nota 2. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los tiempos y montos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad Contratante, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1° Decreto 111/1996, Art. 1° Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del Pago.

Nota 3. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre los pagos, de acuerdo con las Responsabilidades Tributarias del Proponente y los atributos tributarios de los bienes y/o Servicios contratados, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

Nota 4. En_caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los entregables recibidos a satisfacción y de las actividades ejecutadas y soportadas del entregable en curso, en proporción a su avance certificado por el supervisor."

Nota 5: Los entregables pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el plazo de ejecución del contrato resultante.

Nota 6: Los pagos se realizarán por cada entregable recibido a satisfacción por el supervisor, en los porcentajes de la tabla anterior."

Nota 7: EL MINISTERIO no reconocerá pagos sobre la entrega de Bienes y/o Servicios, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

8. ENFOQUE:

La auditoría se ejecutará con enfoque forense, orientado a la identificación de señales, patrones o indicios de irregularidades, manteniendo una aproximación basada en riesgos y un examen exhaustivo de la información financiera, operativa y contractual.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – Especificas.

Dentro de los productos a entregar como resultado de la auditoría integral para desarrollar el objeto de la presente convocatoria, se debe presentar**:**

9.1. ACTIVIDADES POR FASE.

9.1.1. Planeación y diagnóstico:

Plan de trabajo que contenga cronograma de ejecución de las actividades semanales donde identifique: **i)** productos y **ii)** obligaciones específicas a desarrollar **iii)** Responsables **iv)** duración **v)** personal mínimo necesario. Este documento debe incluir toda la cronología de ejecución del contrato detallando por etapa, desde la suscripción del contrato hasta su terminación.

Reunión de inicial; entendimiento del Fondo, del contrato de administración y del marco legal; evaluación de riesgos de fraude; plan de trabajo, requerimiento de información; protocolo de cadena de custodia.

9.1.2. Recolección y estructuración de datos

Recepción y aseguramiento de la información; adquisición forense de información digital; depuración, estructuración e integración de bases de datos; validación de la integridad de los universos recibidos.

9.1.3. Análisis e investigación forense

Análisis por componente; pruebas analíticas y detección de anomalías; cruces con fuentes externas; revisión de soportes; verificación de beneficiarios finales y partes vinculadas; visitas de campo; entrevistas, cuando proceda; cuantificación de desviaciones.

El contratista desarrollará los procedimientos de auditoría definidos en el plan de trabajo, con base en la información suministrada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por el administrador del fondo objeto de auditoría, así como en las demás fuentes de información que resulten pertinentes para el desarrollo de la auditoría. En desarrollo de esta etapa, se deberán realizar, como mínimo, las siguientes actividades:

9.1.3.1. Revisión y verificación del cumplimiento contractual, mediante la identificación de las obligaciones aplicables al período objeto de auditoría, el análisis de las actividades desarrolladas por el administrador y la verificación de los documentos y evidencias que soporten su cumplimiento. En los casos en que se adviertan situaciones que puedan constituir incumplimientos, estas deberán ser objeto de análisis individual, estableciendo la obligación relacionada, los hechos identificados, las fechas, las evidencias disponibles y sus posibles efectos.

9.1.3.2. Verificación del recaudo y gestión de cartera de la cuota de fomento correspondiente, mediante el análisis de los procedimientos implementados para el recaudo, la revisión de las conciliaciones efectuadas con los recaudadores, la identificación de saldos pendientes, las gestiones adelantadas para su recuperación y la determinación de los intereses que, de acuerdo con la información revisada, resulten procedentes. Las diferencias encontradas deberán ser identificadas y cuantificadas cuando la información disponible lo permita.

9.1.3.3. Revisión del manejo financiero y contable de los recursos del fondo, incluyendo el análisis de las cuentas bancarias, rendimientos financieros, registros contables, ingresos, egresos, obligaciones, pasivos y demás operaciones relacionadas con los recursos administrados, verificando su correspondencia con los soportes y registros disponibles.

9.1.3.4. Verificación de la situación patrimonial y de los bienes adquiridos con recursos del fondo, mediante la revisión de los documentos que acrediten su adquisición, titularidad, ubicación, estado y demás información relevante, así como la realización de verificaciones físicas o visitas de campo cuando estas sean necesarias para validar la información suministrada.

9.1.3.5. Verificación de la destinación y ejecución de los recursos, mediante el contraste de los gastos, contratos, programas y proyectos ejecutados frente a los planes de inversión y gasto, presupuestos, acuerdos, modificaciones y demás autorizaciones aplicables durante el período objeto de auditoría.

9.1.3.6. Aplicación de procedimientos de muestreo técnico, de acuerdo con la metodología propuesta y aprobada para la auditoría, sobre los contratos, operaciones, gastos, proyectos, programas, recaudos y demás componentes que sean objeto de revisión, dejando documentados los criterios utilizados para la selección de las muestras y los resultados obtenidos.

9.1.3.7. Realización de visitas de campo y verificaciones, cuando la naturaleza de los componentes auditados lo requiera, con el propósito de comprobar la existencia, ejecución y resultados de los productos, programas y proyectos reportados como financiados con recursos del fondo. Los resultados de estas verificaciones deberán contar con los respectivos soportes y evidencias.

9.1.3.8. Revisión de las autorizaciones, decisiones e instancias de control, verificando la trazabilidad de las decisiones adoptadas por el órgano de dirección correspondiente, los informes elaborados por los responsables del control interno del fondo, los reportes presentados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las actuaciones de supervisión y el seguimiento efectuado a las observaciones y hallazgos identificados previamente

9.1.3.9. Contraste de la información obtenida de las diferentes fuentes, con el propósito de identificar inconsistencias, diferencias, omisiones o situaciones que requieran verificaciones adicionales, dejando evidencia de los procedimientos realizados y de las fuentes consultadas.

9.1.3.10. Identificación preliminar de situaciones susceptibles de constituir hallazgos, documentando para cada caso los hechos observados, el criterio contractual o normativo aplicable, las evidencias que los sustentan, el período al que corresponden y, cuando resulte procedente, la estimación o cuantificación de sus efectos.

9.1.3.11. Requerimiento y análisis de información complementaria, cuando durante la ejecución de los procedimientos de auditoría se identifique que la documentación disponible resulta insuficiente para validar determinada operación, obligación, resultado o situación, dejando constancia de las solicitudes efectuadas y de la información recibida.

9.1.3.12. Seguimiento a las observaciones y situaciones identificadas durante la auditoría, incorporando al proceso de revisión las aclaraciones, explicaciones y documentos que sean aportados por el administrador del fondo, con el propósito de contar con elementos suficientes para determinar la procedencia, alcance y sustentación de las situaciones que finalmente sean incorporadas en la matriz de hallazgos.

10. conclusiones, Recomendaciones y Entrega de Informes.

En la presente etapa el contratista deberá realizar las siguientes actividades y elaborar los documentos que se relacionan a continuación:

10.1. Elaboración y actualización de los papeles de trabajo y matriz de seguimiento de la auditoría, en los cuales se documenten los procedimientos aplicados, las fuentes consultadas, las evidencias obtenidas, los resultados de las verificaciones y las situaciones identificadas durante la ejecución.

10.2. Presentación de informes de avance, de acuerdo con el cronograma establecido, en los cuales se informe al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las actividades desarrolladas, el avance de la auditoría, las verificaciones realizadas, las situaciones identificadas y los aspectos que requieran atención o información adicional.

11. PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES:

1. **Plan de trabajo** (Cronograma semanal, asignación del equipo, protocolo de cadena de custodia digital, matriz de riesgos de fraude y requerimientos iniciales de información). Con plazo de entrega: A los 8 días calendario posteriores al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. **Informe preliminar:** alertas cuantificadas y casos priorizados por componente (Consolidación de datos al 100%, matriz de alertas tempranas cuantificadas, cruces analíticos y casos priorizados para visitas de campo. Con Plazo de entrega: A los 20 días calendario posteriores a la aprobación del Entregable 01 (plan de trabajo).
3. **Informe final** - documento autocontenido: resumen ejecutivo; hallazgos definitivos por componente; respuesta a la contradicción; cuantificación de los posibles perjuicios o desviaciones; presunta incidencia; recomendaciones de acciones y de fortalecimiento de la vigilancia administrativa del Fondo. Incluye presentación de resultados al MADR, con los respectivos expedientes de soporte: Evidencia en custodia, organizada por hallazgo, con su registro de accesos. Con plazo de entrega: Hasta el vencimiento del plazo de ejecución.
4. **Dictamen pericial**- Dictamen conforme al art. 226 del CGP o a los arts. 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004. La su sustentación solo por orden escrita del MADR.

Nota: La matriz de hallazgos deberá señalar, para cada caso, el criterio contractual o normativo aplicado, los hechos comprobados, las fuentes de evidencia, el período afectado y su cuantificación cuando proceda. La metodología deberá

prever la comunicación de las observaciones al fondo objeto de la auditoria y la valoración de sus respuestas antes de emitir el informe final, distinguiendo los hechos acreditados de los asuntos que requieran verificación adicional.

11.1. INFORME FINAL.

Los hallazgos deberán consolidarse en una matriz que contenga, como mínimo:

i) hallazgos definitivos por componente;

ii) respuesta a la contradicción;

iii) fecha de la auditoría;

iv) tipología del hallazgo;

v) cuantificación de los posibles perjuicios o desviaciones

vi) riesgos asociados;

vii) descripción de los hechos presuntamente irregulares;

viii) normas presuntamente vulneradas;

ix) material probatorio respectivo;

x) análisis del riesgo de fraude financiero;

xi) análisis de incidencias.

xii) resumen ejecutivo

xiii) recomendaciones de acciones y de fortalecimiento de la vigilancia administrativa del Fondo.

12. PERSONAL MINIMO

El proponente deberá contar con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales idóneos con experiencia comprobada en las áreas jurídica, financiera, técnica y de auditoría forense, cuya idoneidad se acreditará mediante certificaciones laborales, títulos académicos y soportes de formación especializada, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente proceso.

El proponente deberá allegar con su propuesta la documentación que acredite el cumplimiento de los perfiles profesionales exigidos para el desarrollo de las actividades del presente proceso, los cuales se describen a continuación:

Perfil	Formación Académica Mínima	Experiencia General Mínima	Experiencia Específica Mínima	Dedicación Requerida
1. Director, líder y/o gerente de Consultoría Forense *(Coordinador General) (1)*	Profesional en Contaduría Pública, Ingeniería de sistemas, estadística, economía. **con Postgrado** MBA o Maestría en Auditoría, Control Interno, Auditoría Forense, o certificaciones internacionales relacionadas con temas o áreas forenses	Mínimo 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 5 años de experiencia profesional en auditoria forense y de fraude, vigilancia fiscal y auditoria, en el sector público **y/o privado** Mínimo 5 investigaciones relacionadas con auditoria forense en las que haya sido director que compongan ambos sectores públicos y privados y además con mínimo tres dictámenes en materia financiera o contable en los últimos cuatro años, relacionados según el art. 226 del CGP.	**100%**
2.Coordinador Especialista en analítica de datos (1)	Ingeniería de sistemas, estadística, economía. Con posgrado, Maestría o MBA, y formación complementaria en minería de datos.	Mínimo 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 3 años de experiencia en análisis de datos	**100%**

3.Coordinador Jurídico y Contractual (1)	Profesional en Derecho con **Tarjeta Profesional vigente** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **con Postgrado** en Derecho Administrativo, Maestría en Derecho	Mínimo 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 5 años en revisión contractual, asesoría legal o auditoría jurídica a procesos de contratación estatal.	**100%**
4. Especialista Informático con enfoque contable-forense (1)	Profesional en Ingeniería de sistemas o Programación	Mínimo 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 4 años relacionados con experiencia en auditoria forense y/o elaboración de dictámenes periciales.	**50%**
5.Especialista Legal (1)	Profesional en Derecho con **Tarjeta Profesional vigente** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Con Postgrado** en Derecho Administrativo o procesal (civil, penal o administrativo)	Mínimo 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 4 años relacionados con experiencia en auditoria forense.	**50%**
6.Investigadores (1)	Profesional en Contaduría pública y/o economía.	Mínimo 3 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo Tres (3) años relacionados con auditoría forense y/o investigación de fraude.	**100%**

13. PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES

PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES
Plan de trabajo
Informe preliminar Alertas cuantificadas y casos priorizados por componente
Informe final - Expedientes de soporte
Dictamen pericial - Dictamen conforme al art. 226 del CGP o a los arts. 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004. La sustentación solo por orden escrita del MADR.